**Decreto No. 874**

(Junio 3 de 2025)

**Por medio del cual se actualiza el Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que conforman el Mercado Regional, como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) en aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.**

La **JUNTA DIRECTIVA**, en su rol de entidad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM),** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 17, literal h), del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el artículo 1.2.1. de la Resolución 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley 142 de 1994 establece como instrumento de intervención estatal la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario.
4. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera que trata el numeral 87.4 ibidem establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
8. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.
9. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Que en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, se expidió la Resolución CRA 821 de 2017, modificada por la Resolución CRA 908 de 2019 y compilada en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, *“Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011”*.
11. Que todas las Áreas de Prestación del Servicio (APS) contenidas en el Mercado Regional de EPM se encuentran en el ámbito de aplicación del Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021. A su vez, la APS con mayor número de suscriptores es Medellín y corresponde al primer segmento.
12. Que mediante el Decreto de Junta Directiva 557 del 23 marzo de 2021 se aprobaron las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las APS del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro, las cuales conforman el Mercado Regional, de acuerdo con lo dispuesto en Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021.
13. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 557, la Junta Directiva delegó en el Gerente General el cálculo y la aplicación de los valores obtenidos de los costos de prestación unificados regionales que pueden variar sin previa solicitud a la CRA, tales como: tasas ambientales, costos de impuestos, contribuciones y tasas, costos particulares, inversiones ambientales y contratos de interconexión, en los términos establecidos en la Resolución CRA 943 de 2021, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
14. Que mediante el Decreto de Junta Directiva 581 de 29 de junio de 2021 se modificó el Decreto 557 de 2021 respecto a los costos de referencia máximos para el componente del Costo Medio de Inversión - CMI para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en el Mercado Regional, debido a la modificación del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 939 de 2021, todas ellas compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
15. Que a su turno, a través del artículo 4 del Decreto 581 ibidem, la Junta Directiva delegó en el Gerente General la aplicación de las variaciones en los costos de las APS que conforman el Mercado Regional que no requieren solicitud ante la CRA, relacionadas con contratos de suministro de agua potable y la modificación de los costos operativos particulares por la entrada en operación de un nuevo activo, en los términos establecidos en la Resolución CRA 864 de 2018, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021 o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
16. Que mediante el Decreto de Junta Directiva 794 de 9 de abril de 2024 se adoptó los costos de referencia en el componente del del Costo Medio de Inversión – CMI, modificando con ello el artículo segundo del Decreto 581 de 2021 para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en el Mercado Regional, debido a la actualización del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) en aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021.
17. Que de acuerdo con las delegaciones otorgadas al Gerente General a través de los Decretos de Junta Directiva 557 y 581 de 2021 antes expuestos, el Gerente General mediante el Decreto 2462 del 09 de septiembre de 2024 actualizó los Costos Medios Operativos (CMO) y los Costos Medios de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las APS del Mercado Regional, como consecuencia de las variaciones en los costos operativos particulares de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.
18. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los parágrafos de los artículos 2.1.2.1.4.1.1. y 2.1.2.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, mediante el Decreto 873 de 2025 se adoptaron los costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración (CMA) y Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado, que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que conforman el Mercado Regional, a partir de los consumos del 1 de julio de 2025.
19. Que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021, *“(…) Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.
20. Que la CRA, mediante radicado 20220120024521 de abril 8 de 2022, respondió una consulta realizada por EPM sobre la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10 de la Resolución CRA 943 de 2021 y la posibilidad de modificar el Costo Medio de Inversión (CMI), así *“(…) es posible modificar el Costo Medio de Inversión sin adelantar una actuación administrativa particular ante esta Comisión de Regulación, cuando los prestadores realicen cambios al POIR sin modificar su valor presente, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.
21. Que derivado de la aplicación del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021, se requiere modificar el POIR de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en el APS del Mercado Regional, manteniendo su valor presente, como se evidencia a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **POIR Acueducto** | **POIR Original** | **POIR Actualizado** |
| $\sum\_{i=1}^{10}POIR$  |  $ 3,912,358,535,532.30  |  $ 3,964,418,098,179.29  |
| VP (POIR) | $ 2.248.636.482.035,27 | $ 2.248.636.482.035,27 |
| **POIR Alcantarillado** | **POIR Original** | **POIR Actualizado** |
| $\sum\_{i=1}^{10}POIR$  |  $ 2,486,641,361,740.28  |  $ 2,598,189,498,777.55  |
| VP (POIR) | $ 1.285.404.165.266,25 | $ 1.285.404.165.266,25 |

1. Que el artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
2. Que en razón a la expedición de diferentes decretos que han modificado los costos máximos de referencia, en especial el Decreto 873 de 2025 citado en el considerando 18 del presente, se hace necesario compilar los costos que aplicarían en los diferentes periodos de consumos, a fin de otorgar mayor claridad.

21. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el X y el X de mayo de 2025, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adoptar los siguientes costos de referencia en el componente de Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado, que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en las Áreas de Prestación del Servicio del Mercado Regional, a pesos de diciembre de 2018, como consecuencia de la actualización del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Acueducto** | **Alcantarillado** |
| **Cargo Tarifario****$ Dic 2018** | CMI$/m3 | CMI$/m3 |
| MercadoRegional | 2,024.35 | 1,853.44 |

**Artículo 2.** Compilar los costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. a pesos de diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio – APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020, compiladas en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 la Resolución CRA 943 de 2021, que se aplicarán a los consumos **desde el 27 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2025**:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Costo de referencia** | **Acueducto** | **Alcantarillado** |
| *CMA ($/suscriptor/mes)* | 6,539.70  | 3,761.18  |
| *CMO ($/m3)* | 1,252.68  | 640,21  |
| *CMI ($/m3)* | 2,024.35 | 1,853.44 |

**Artículo 3.** Compilar los costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. a pesos de diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio – APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020, compiladas en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 la Resolución CRA 943 de 2021, que se aplicarán a los consumos **a partir del 1 de julio de 2025**:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Costo de referencia** | **Acueducto** | **Alcantarillado** |
| *CMA ($/suscriptor/mes)* | 6,536.99 | 3,761.49 |
| *CMO ($/m3)* | 1,262.45 | 643.18 |
| *CMI ($/m3)* | 2,024.35 | 1,853.44 |

**Artículo 4.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga integralmente el Decreto de Junta Directiva No. 794 de 2024. Las disposiciones de los Decretos de Junta Directiva No. 557 de 2021, No. 581 de 2021 y No. 873 de 2025, y del Decreto de Gerencia General No. 2462 de 2024, se mantienen vigentes en las partes que no le sean contrarias al presente Decreto.

# **PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE, FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

**SECRETARIO CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**

**Proyectó: Diana Catalina Gutiérrez Chaverra Revisó: María Isabel Correa Vargas**

**Directora Corporativa Regulación Agua y Saneamiento Jefe Área Jurídica Negocios**

**V°B°: Santiago Ochoa Posada V°B°: Humberto José Iglesias Gómez**

**Vicepresidente Corporativo Negocios Agua y Saneamiento Vicepresidente Negocios EPM**